



BOLETIN OFICIAL DEL PARLAMENTO DE CANARIAS

III LEGISLATURA

Año III

17 de Mayo de 1993

Núm. 39

INDICE

| COMUNICACIONES DEL GOBIERNO DE CANARIAS | Pág. |
|--|------|
| COMUNICACIONES | |
| CG-9 | |
| SOBRE EL DECRETO 144/1993, DE 30 DE ABRIL, POR EL QUE SE MODIFICAN LOS TIPOS DE GRAVAMEN DE LAS GASOLINAS Y GASOIL INCLUIDOS EN LA PARTIDA 27.10 DE ARANCEL INTEGRADO DE APLICACION (TARIC), DEL IMPUESTO ESPECIAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS SOBRE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETROLEO. | 953 |

COMUNICACIONES DEL GOBIERNO
DE CANARIAS

COMUNICACIONES

CG-9

SOBRE EL DECRETO 144/1993, DE 30 DE ABRIL, POR EL QUE SE MODIFICAN LOS TIPOS DE GRAVAMEN DE LAS GASOLINAS Y GASOIL INCLUIDOS EN LA PARTIDA 27.10 DEL ARANCEL INTEGRADO DE APLICACION (TARIC), DEL IMPUESTO ESPECIAL DE LA CO-

**MUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS SOBRE
COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETROLEO.**

PRESIDENCIA

La Mesa del Parlamento de Canarias, en reunión celebrada el día 12 de mayo de 1993, adoptó el acuerdo que se indica respecto del asunto de referencia:

COMUNICACIONES DEL GOBIERNO:

- Comunicación del Gobierno de Canarias sobre el Decreto 144/1993, de 30 de abril, por el que se modifican los tipos de gravamen de las gasolinas y gasoil incluidos en la partida 27.10 del Arancel Integrado de Aplicación (TARIC), del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre Combustibles Derivados del Petróleo.

Acuerdo:

En conformidad con lo establecido en el artículo 166 del Reglamento de la Cámara, se acuerda admitir a trámite la Comunicación de referencia y su tramitación ante el Pleno.

De este acuerdo se dará traslado al Gobierno y a los Grupos Parlamentarios. Asimismo se publicará en el Boletín Oficial del Parlamento.

En ejecución de dicho acuerdo, y en conformidad con lo previsto en el artículo 97. del Reglamento del Parlamento de Canarias, dispongo su publicación en el Boletín Oficial del Parlamento.

En la Sede del Parlamento, a 14 de mayo de 1993.-
EL PRESIDENTE, Victoriano Ríos Pérez.

Excmo. Sr.:

A los efectos previstos en el artículo 166.1 del Reglamento de la Cámara, cúpleme trasladar a V.E. la Certificación conteniendo el texto del acuerdo de comunicar al Parlamento el Decreto 144/1993, de 30 de abril, por el que se modifican los tipos de gravamen de las gasolinas incluidos en la partida 27.10 del Arancel Integrado de Aplicación (TARIC), del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre Combustibles Derivados del Petróleo, para su debate en Pleno.

Dicha comunicación se efectúa conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional Primera de la Ley 5/1986, de 28 de julio, del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre Combustibles derivados del Petróleo.

Santa Cruz de Tenerife, a 11 de mayo de 1993.- El VICEPRESIDENTE DEL GOBIERNO, José Mendoza Cabrera.

ANTONIO CASTRO CORDOBEZ, SECRETARIO DEL GOBIERNO DE CANARIAS,

CERTIFICO: que en el Acta de la sesión celebrada por el Gobierno el día treinta de abril de mil novecientos noventa y tres, figura, entre otros, el siguiente acuerdo cuyo tenor literal se transcribe:

"7.- PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICAN LOS TIPOS DE GRAVAMEN DE LAS GASOLINAS Y GASOIL INCLUIDOS EN LA PARTIDA 27.10 DEL ARANCEL INTEGRADO DE APLICACION (TARIC), DEL IMPUESTO ESPECIAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS SOBRE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETROLEO. (CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA).

Examinado el expediente administrativo sobre el Proyecto de Decreto de referencia.

Visto informe del Consejero de Industria y Comercio.

Visto informe de la Dirección General de Tributos.

Visto informe de la Intervención General.

Visto informe de la Dirección General del Servicio Jurídico.

Visto el dictamen nº 7/93 del Consejo Consultivo de Canarias.

Vista la Disposición Adicional Primera de la Ley Territorial 5/1986, de 28 de julio, del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo.

El Gobierno, tras deliberar y a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, acuerda:

1.- Aprobar el Decreto por el que se modifican los tipos de gravamen de las gasolinas y gasoil incluidos en la partida 27.10 del Arancel Integrado de Aplicación (TARIC), del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo, en los términos que más adelante se reproducen.

2.- De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Primera de la Ley 5/1986, de 28 de ju-

lio, el Gobierno da cuenta al Parlamento, para su debate en el Pleno, de la comunicación del tenor literal siguiente:

“COMUNICACION DEL GOBIERNO SOBRE EL DECRETO 144/1993, DE 30 DE ABRIL, POR EL QUE SE MODIFICAN LOS TIPOS DE GRAVAMEN DE LAS GASOLINAS Y GASOIL INCLUIDOS EN LA PARTIDA 27.10 DEL ARANCEL INTEGRADO DE APLICACION (TARIC), DEL IMPUESTO ESPECIAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS SOBRE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETROLEO.

El Gobierno en uso de las facultades que le atribuye la legislación vigente, ha considerado la conveniencia de modificar los tipos de gravamen de las gasolinas y gasoil incluidos en la partida 27.10 del Arancel Integrado de Aplicación (TARIC), del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo.”

En efecto, la situación actual de estabilidad en los precios del petróleo en los mercados internacionales, la devaluación de la peseta e incremento de la cotización del dólar con el consiguiente aumento de precios, hace conveniente, para evitar el efecto desfavorable sobre la economía canaria, el ajuste de su fiscalidad mediante la reducción de los tipos de gravamen afectados al objeto de mantener el diferencial fiscal con respecto al resto del territorio nacional, sin que tal disminución supere el 30% a que se refiere la Disposición Adicional Primera de la Ley Territorial 5/1986, de 28 de julio, del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo, aprobándose, a los efectos, el Decreto que a continuación se transcribe:

“DECRETO 144/1993, DE 30 DE ABRIL, POR EL QUE SE MODIFICAN LOS TIPOS DE GRAVAMEN DE LAS GASOLINAS Y GASOIL INCLUIDOS EN LA PARTIDA 27.10 DEL ARANCEL INTEGRADO DE APLICACION (TARIC), DEL IMPUESTO ESPECIAL DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CANARIAS SOBRE COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETROLEO.

La situación actual de estabilidad en los precios del petróleo en los mercados internacionales y la devaluación de la peseta e incremento de la cotización del dólar con el consiguiente aumento de precios, hacen conveniente, para evitar el efecto desfavorable sobre la economía canaria, el ajuste de su fiscalidad mediante la reducción de los tipos de gravamen afectados al objeto de

mantener el diferencial fiscal con respecto al resto del territorio nacional, sin que tal disminución de tipos supere el 30% a que se refiere la Disposición Adicional Primera de la Ley Territorial 5/1986, de 28 de julio, del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo.”

En su virtud, en uso de la autorización contenida en la citada Disposición Adicional, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, previo dictamen del Consejo Consultivo de Canarias y deliberación del Gobierno en su reunión del día 30 de abril de 1993,

DISPONGO:

ARTICULO 1.-

El tipo de gravamen de la Tarifa Primera del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo, aplicable a las gasolinas incluidas en el Código 27.10 del Arancel Integrado de Aplicación (TARIC) se fija en 28.650 pesetas/m³ para las gasolinas, excepto las gasolinas con bajo contenido en plomo incluidas en el Código 27.10.00.33.0.00H, cuyo tipo de gravamen se fija en 23.650 pesetas/m³.

ARTICULO 2.-

El tipo de gravamen de la Tarifa Segunda del mismo impuesto aplicable al gasoil, incluido en el Código 27.10 del Arancel Integrado de Aplicación (TARIC) se fija en 15.650 pesetas/m³.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.-

Se autoriza a la Consejería de Economía y Hacienda a dictar las disposiciones que sean precisas para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

SEGUNDA.-

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Y para que conste y surta los efectos procedentes, expido la presente en Santa Cruz de Tenerife, a siete de mayo de mil novecientos noventa y tres.

(Registro de Entrada nº 817, de 12 de mayo de 1993).

